



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 17 de junio

Número 138

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 9/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas desarrollando la Orden de la Presidencia del Gobierno para la compra de ganado vacuno por esta Comisaría General.

FUNDAMENTO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 131, de 2 de junio), al establecer la continuación de la libertad de comercio, circulación y precio de las reses vecunas vivas y sus carnes frescas, refrigeradas y congeladas, fija los precios de garantía a la producción para los añojos y vacas y encomienda a esta Comisaría General la adquisición a dicho precio de las canales del referido ganado.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que el artículo 20 de la citada Orden concede a este Organismo y de las atribuciones conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

COMPRA DE CANALES

Artículo 1.º Esta Comisaría General adquirirá a partir del día 13 de junio de 1966 y hasta el 31 de marzo de 1967 las canales de añojo y de vaca que reúnan las condiciones correspondientes a la "categoría media", especificadas en el anejo 1 de la Orden de la Presidencia del Go-

bierno, en la cuantía y ritmo que le permita la capacidad de sacrificio de los mataderos colaboradores y sus posibilidades de congelación.

No serán admitidas por este Organismo, quedando al margen de la presente regulación, las canales de añojo que pesadas inmediatamente después del sacrificio y faenado no alcancen el peso de 125 kilogramos.

PRECIO DE COMPRA

Art. 2.º Los precios a que comprará esta Comisaría General las canales del añojo y de vaca que se le ofrezcan ajustadas a las condiciones exigidas serán los siguientes:

Clase, añojo; peso canal, de 125 hasta 179,99 kilos; categoría, media; precio, 63 pesetas kilo canal.

Clase, añojo; peso canal, desde 180 kilos; categoría, media; precio, 66 pesetas kilo canal.

Clase, vaca; peso canal, sin límites; categoría, media; precio, 47,50 pesetas kilo canal.

De acuerdo con lo que determina el artículo quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno, el precio fijado para los añojos de peso canal de 180 kilogramos en adelante que adquiera esta Comisaría General incluye con carácter permanente las tres pesetas de prima a la producción de ganado vacuno añojo, establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1954, modificada por la de 25 de noviembre del mismo año, y 8 de febrero de 1965 y prorrogada por la de 14 de marzo de 1966.

LUGARES DE SACRIFICIO DEL GANADO Y DE COMPRAS DE CANALES

Art. 3.º El sacrificio del ganado y compra de las canales se efectuará en los mataderos generales frigoríficos concertados y en el matadero municipal de Madrid, y, en su defecto, en caso de excepción en aquellos otros que se designen por esta Comisaría General y reúnan las condiciones técnicas y sanitarias fijadas por las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria y de Sanidad.

A dicho fin, los mataderos que deseen acogerse a esta disposición podrán solicitarlo por escrito dirigido a esta Comisaría General, consignando sus características y condiciones técnicas, localización, capacidad de sacrificio, túnel de congelación, cámaras frigoríficas y cuanta información estimen precisa en relación con el mejor desenvolvimiento de su industria.

Las condiciones de su utilización se establecerán mediante contrato con esta Comisaría General.

SISTEMAS DE OFERTAS

Art. 4.º Los ganaderos que deseen vender las canales de sus reses a este Organismo pueden ofrecerlas a cualquiera de los mataderos generales frigoríficos que se relacionarán como anexo a esta Circular, haciéndolo por escrito a uno solo de éstos con diez días de antelación como mínimo, concretando el número de cabezas y fecha en que estarán dispuestos a realizar su entrega.

Las ofertas de canales podrán así-

mismo realizarse en el matadero municipal de Madrid por los propietarios de las reses o personas que actúen en su representación dentro del mismo día del sacrificio de las reses.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 5.º En los mataderos designados por este Organismo para el sacrificio del ganado objeto de estas normas y en el Municipal de Madrid se constituirá una Comisión integrada por un Inspector de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad, otro de la Jefatura Provincial de Ganadería, otro del Sindicato Provincial de Ganadería, otro de la Hermandad General de Labradores y Gaderos, el Director de la Empresa o persona en quien delegue y el Director Sanitario del mismo.

En los mataderos colaboradores designados dicha Comisión será la encargada de recibir ofertas y programar los turnos de matanza, notificando a los oferentes, a través del matadero, con siete días de anticipación la fecha en que tienen que entregar el ganado para su sacrificio, que se realizará por riguroso turno de llegada, e intervenir—en casos de discrepancia—en la clasificación de las canales.

En el matadero municipal de Madrid la Comisión actuará en lo concerniente a la calificación de las canales.

ENTRADA DEL GANADO

Art. 6.º Los ganaderos vienen obligados a realizar la entrega en matadero colaborador del ganado ofrecido en la fecha fijada. Los gastos de transporte, riesgos, accesorios y de sacrificio serán de cuenta del vendedor, fijándose éstos últimos en una peseta kilogramo canal. El ganado estará exento de enfermedad y defecto y siendo, en caso contrario, rechazado por el Director Sanitario del matadero y declarado no apto para el sacrificio, quedando de libre disposición del vendedor. Si la enfermedad o defecto

se apreciase después del sacrificio del ganado, su importe será abonado por el matadero en el plazo de diez días, con cargo al Seguro obligatorio, que debe efectuar el vendedor antes del sacrificio de las reses mediante el pago de las tarifas siguientes: añojos, 25 pesetas por res; vacas, 65 pesetas por res; vacas de doble aptitud, 150 pesetas por res.

Todas las entregas del ganado ofertado a esta Comisaría General irán amparadas por la guía sanitaria expedida por el Veterinario titular de la localidad de origen.

CANAL PATRÓN PARA LA COMPRA

Art. 7.º La canal patrón para la compra del ganado vacuno que se ofrezca a este Organismo habrá de responder a las características siguientes:

1. Carecerá de extremidades anteriores por corte a nivel de la articulación de la rodilla, y las posteriores, por corte a la altura de los corvejones.

2. La res aparecerá desollada en su totalidad.

3. La cabeza quedará separada de la canal entre los huesos occipitales y primera vértebra cervical.

4. Carecerá del paquete intestinal, reservorios gástricos, corazón, páncreas, vasos sanguíneos, epiplón y mesenterio; asimismo carecerá de mediastino, pulmón, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar. Del diafragma quedará unida a la canal exclusivamente la parte muscular, adherida a la pared costal (pitos).

5. La canal estará exenta de órganos genitales excepto testículos, en su caso.

6. No aparecerán adheridas a la canal las mamas de las hembras cuando se trate de ganado adulto o hembras lecheras.

7. Quedarán adheridos a la canal, los riñones y grasa de envoltura canal los riñones y grasa de envoltura de los mismos (riñonada).

DEMÉRITOS

Art. 8.º Cuando en las canales procedentes del ganado ofertado se apreciase alguna circunstancia que

hiciera desmerecer su calidad o no alcanzase la calificación de "categoría media", conforme a las características especificadas en el anejo I de la Orden de la Presidencia del Gobierno, se estimará en el momento de su pesada un demérito, que podrá elevarse hasta un máximo de ocho pesetas por kilo canal mediante la aplicación de puntos valorados en dos pesetas cada uno.

En la apreciación del referido demérito intervendrán el Director Sanitario del matadero, el Inspector de C. A. T., el representante del matadero y el vendedor o su representante acreditado o sindical. En caso de discrepancia habrá de someterse la calificación y precio de la canal al arbitraje de la Comisión a que hace referencia el artículo quinto de la presente disposición.

La Comisión basará su estimación en las características que se fijan en la Orden de la Presidencia del Gobierno; entendiéndose a tal efecto para la vaca como engrasamiento normal un porcentaje igual o inferior al nueve por ciento, y por desarrollo normal de las masas musculares un porcentaje de hueso igual o inferior al veinte por ciento.

Si el demérito fuese por causa de faenado defectuoso, se imputará al matadero.

PESO Y CALIFICACIÓN DE LAS CANALES

Art. 9.º Los mataderos, una vez faenadas las canales en la forma que determina el artículo séptimo, realizarán inmediatamente su pesaje y clasificación, descontando del peso que cada una arroje el uno por ciento en concepto de mermas de oreo, procediendo seguidamente a su valoración con estimación, en su caso, del demérito apreciado, extendiéndose las correspondientes actas en sextuplicado ejemplar, en las que se determinará claramente el número de canales de cada tipo y su peso por canal independiente, a los fines de aplicación de precio y subsiguiente liquidación, entregando a cada vendedor o su repre-

sentante un ejemplar como liquidación correspondiente para que en caso necesario pueda presentarla ante la Delegación de Abastecimientos de la provincia de su residencia a fin de percibir su importe en los quince días siguientes a la fecha del sacrificio del ganado.

Si el pesaje de las canales hubiera de realizarse después de tres horas del sacrificio, no se aplicará el descuento del uno por ciento en concepto de merma de oreo.

Estas actas deberán ser firmadas cuando menos por un componente de la Comisión, que determina el artículo quinto, y el vendedor, el representante del matadero y el Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, quienes lo harán expresamente bajo las formas o antifirmas de "entregué", "recibí" y "de conformidad", respectivamente.

PERCEPCIÓN DEL GANADERO

Art. 10. El vendedor, independientemente de recibir de la Comisaría General a través de sus Delegaciones Provinciales el importe de las canales, percibirá del matadero colaborador, en el plazo de los diez días siguientes al del sacrificio, el correspondiente al valor de los cueros, despojos y caídos, que les serán abonados a los precios siguientes para las reses sacrificadas en el mes de junio.

Añojos.—Hasta 179,99 kilogramo canal: 6,05 pesetas kilogramo canal. Desde 180 kilogramos canal: 5,55 pesetas kilogramo canal.

Cacas: Cuatro pesetas kilogramo canal.

Estos precios serán revisados para períodos sucesivos y adaptados a las cotizaciones del mercado.

En el caso de efectuarse la compra en el matadero municipal de Madrid, los cueros, despojos y caídos serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante.

PAGO Y LIQUIDACIÓN

Art. 11. A medida que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tengan en su poder las actas de pesaje y clasificación de las cana-

les previstas en el artículo noveno de la presente Circular procederán a las comprobaciones a que haya lugar y periódicamente, pero con la frecuencia necesaria al doble objeto por este orden de que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de quince días siguientes a la fecha del sacrificio establecido en el artículo 16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno y de que la justificación de la cuenta correspondiente pueda efectuarse en la forma debida, formularán una propuesta conforme a modelo, que seguidamente le será facilitado, mediante la cual se satisfarán colectivamente los trámites de aprobación de la obligación y de la fiscalización reglamentaria.

Los gastos efectuados por los mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales en los primeros días del mes siguiente al que corresponda al sacrificio mediante la liquidación mensual en la que según las normas de régimen interior, que se comunicarán a las Delegaciones Provinciales, contarán los datos necesarios y las diligencias de aprobación e intervención de la obligación de pago.

APROBACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

Art. 12. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la delegación y facultades que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Interventores-Delegados de Hacienda de las Delegaciones Provinciales del Organismo, por efecto de la expresada Delegación.

PAGO MATERIAL

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectua-

rá bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal.

Art. 14. Los mataderos presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean solicitados, acreditativos de las operaciones que realicen.

LIBRO DE RECLAMACIONES

Art. 15. Los mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses.

Art. 16. Quedan derogadas las Circulares números 16/64, 2/65, 14/65 y 2/66 de esta Comisaría General.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y sus normas en cuanto se refiere a la compra de canales de ganado vacuno tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1967.

Madrid, 6 de junio de 1966.—
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.
Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

* * *

ANEXO QUE SE CITA

"Compañía Industrial Chacinera, S. A."—Monforte (Lugo).

"Frigoríficos del Ter, S. A."—Salt (Gerona).

"Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A."—Mérida (Badajoz) (1).

"Industrias Abella, S. A."—Lugo.

"Frigoríficos del Alto Urgel".—Seo de Urgel (Lérida).

(1) Autorizado a partir de 1 de junio de 1966.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad*Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo*

La gran afluencia de público a las costas, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de veraneo, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso de traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto de extralimitación que pueda menoscabar el decoro o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, baile y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrin-

jan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etcétera, no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios, encargados, padres o tutores, serán sancionados por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondiente, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores Civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, a las características locales de la provincia de su mando.

* * *

Los Sres. Alcaldes dispondrán la adopción de las medidas precisas para que por la Guardia Municipal, Guardas a su servicio, Alguaciles y demás Agentes auxiliares del orden público, se ejerza el oportuno control en evitación de las actividades inmorales o del uso de los atuendos a que se refiere la presente Circular, aplicando siempre un criterio objetivo e inteligente que permita firme observancia de las normas prohibitivas sin la creación de situaciones delicadas con motivo de sus posibles intervenciones.

Los Sres. Alcaldes, personalmente, velarán por la rigurosa y mejor observancia y aplicación de las instrucciones que por la presente se dan.

Burgos, 15 de junio de 1966.—

El Gobernador Civil, Elario Perla-do Cadavieco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembra en Avellanosa de Muñó (Burgos)

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Avellanosa de Muñó (Burgos), he acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho municipio, incluídas en el proceso de concentración parcelaria.

1.º Las parcelas que se encuentren sembradas el 1 de junio de 1966 pasarán a sus nuevos propietarios a partir del momento en que los antiguos hubieren retirado la cosecha actual y en todo caso el 15 de septiembre de 1966.

2.º Se exceptúan de esta fecha límite las parcelas que el 1 de junio de 1966, tuvieren plantación de patatas, maíz, remolacha etc., en las que el cambio de propietario se hará una vez recogida la cosecha actual.

3.º En aquellas parcelas donde existan árboles frutales, el aprovechamiento de los mismos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre de 1966.

4.º En aquellas parcelas donde existan árboles, tipo enebro y encina, el aprovechamiento de los mismos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 1 de marzo de 1967.

5.º En las parcelas en que no se haya sembrado hasta el 1 de junio de 1966, por haberse realizado en las mismas las labores de barbecho habituales en la zona, corresponderá el cultivo a los antiguos propietarios pero exclusivamente durante la campaña 1966-1967, pasando una vez

recogido el fruto a los nuevos propietarios.

6.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

7.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º, Burgos).

Burgos, 13 de junio de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Pliego de condiciones económicas-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación de dos coches, uno marca "Chevrolet" y otro marca "Morris", propiedad de esta Excm. Diputación, según lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

1.º Es objeto de la subasta la enajenación de dos coches marcas "Chevrolet" y "Morris", valorados en 20.000 y 5.000 pesetas.

2.º Para tomar parte en ella, los licitadores consignarán en la Caja de Fondos Provinciales, en calidad de depósito, el dos por ciento del tipo de subasta.

3.º Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 6 pesetas y timbre provincial de 5 y una póliza de la Mutualidad Provincial de 10 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación, hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan también veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio-licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación en el salón de actos del Palacio Provincial, a las doce horas.

5.º Los coches podrán ser examinados y reconocidos en el garaje sito en la calle Madrid, junto a la Escuela de Comercio, a presencia del chófer de la Corporación.

6.º La adjudicación provisional se hará por la mesa de subasta, al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas y admitidas.

7.º Se podrán formular proposiciones para los dos coches en conjunto o una para cada coche.

8.º La adjudicación definitiva, será hecha por la Corporación, una vez transcurridos los cinco días que fija el Reglamento de Contratación para formular reclamaciones contra las formalidades de la subasta.

9.º Una vez hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que en el término de diez días, a contar de la notificación, ingrese en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad, en que se haya hecho la adjudicación, deducida la que tenga constituida en concepto de depósito provisional. Cumplido este requisito, se procederá a formalizar la correspondiente escritura de cesión.

10. Una vez hecho cargo el adjudicatario del coche objeto de la subasta, no podrá formular reclamación alguna por cualquier defecto, que, a su juicio, pudiera encontrar en el mismo.

11. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen con motivo de la subasta, como anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y periódicos de la localidad, etc.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don....., vecino de
....., con residencia en....
..... calle de.....
enterado del anuncio publicado en el
"Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día.... de.....
para la adjudicación, mediante subasta pública, de los coches o coche propiedad de la Excm. Diputación, marca "Chevrolet" y "Morris", ofrece la cantidad de.....
(en número y letra) pesetas, por los dos coches o por uno solo, con sujeción a las condiciones que sirvan de base a la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 17 de junio de 1966.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2247.—450,00

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez, de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Antonio Sancha Martínez, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Burgos, las siguientes fincas rústicas, sitas en término municipal de Villafría de Burgos:

1. Una tierra en el pago el Sextil o la Viña A), de 868 metros cuadrados de superficie, que linda, norte, Cecilio González; sur, carretera Madrid-Irún; este, Hros. de Eduardo Fernández y oeste, Daniel Martínez.

2. Una tierra en el pago el Sextil o la Viña B), de 186 metros cuadrados, que linda norte, carretera Madrid-Irún; sur, terreno municipal dedicado a estercolero; este, Hros. de Eduardo Fernández y oeste, cañada de subida al pueblo.

3. Una tierra al pago de Estapias A), de 4.575 metros cuadrados de superficie, linda norte, Hros. de Demetrio Gómez; sur, carretera Madrid-Irún; este, Hros. de Eusebio Rubio y oeste, linde alta.

4. Una tierra al pago de Estapias B), de 1.932 metros cúbicos, linda al norte, carretera de Madrid-Irún; sur, carretera vieja Madrid-Irún; este, Adolfo Prieto y oeste, haec picón entre las dos carreteras.

5. Una tierra en el pago de La Poza, de 1.200 metros cuadrados de superficie, linda norte, carretera vieja Madrid-Irún; sur, carretera de Orbaneja; este, fábrica de don Antonio Sancha Martínez y oeste, entronque de ambas carreteras citadas.

6. Una tierra en el pago de La Chopera, de 1.230 metros cuadrados, linda norte, río Vena; sur, camino; este, Hros. de Eduardo Fernández y oeste, José Alcalde.

7. Una tierra en el pago Caminillo, de 2.075 metros cuadrados de superficie, linda norte, Eduardo Fernández y carretera; este, carretera; sur, FF. CC. Madrid-Irún y oeste, Cándido Arnáiz.

Que expresadas fincas, las adquirió: La número uno y dos, de don Isaías Burgos Martínez; en escritura pública otorgada en Burgos, el 8 de julio de 1965, ante el Notario don Ursino Vitoria, al número 1.991 de su protocolo; y si bien en la escritura figura una sola, ha quedado dividida en dos por el nuevo emplazamiento de la carretera general Madrid-Irún.

Que las fincas tres y cuatro, proceden por agrupación de las adquiridas

en escritura privada, a don Bruno Martínez Santillana, a don Indalecio Ortega Gómez, a doña Gregoria Rubio Manzanedo, a don Indalecio Ortega Gómez y doña Nicolasa Arnaiz Ibeas, a don Paulino Alcalde Martínez y a don Anastasio Gómez Alcalde.

Que la finca número cinco, la adquirió de don Paulino Alcalde Martínez, y la número seis, de don José Álvarez López y la siete, de don Pablo Izquierdo Ibáñez, todos ellos vecinos de Villafria de Burgos.

Y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente, a los herederos de don Bruno Martínez Santillana, don Indalecio Ortega Gómez y doña Nicolasa Arnaiz Ibeas, personas de quienes proceden, por agrupación, las fincas tres y cuatro, todos ellos desconocidos; y a los herederos, también desconocidos, de don José Álvarez López, persona de quien procede la finca número seis; a los herederos desconocidos de don Eduardo Fernández, colindantes por la parte este, de la finca primera, y por igual punto cardinal, de la segunda; a los herederos desconocidos de don Demetrio Gómez, colindante por la parte norte de la finca número tres; a los herederos desconocidos de don Eusebio Rubio, colindantes por la parte este, con la finca número tres; a los titulares desconocidos colindantes por la parte oeste, con la finca número tres; a los herederos desconocidos de don Eduardo Fernández, colindantes por la parte este, con la finca número seis, y colindantes por la parte norte, con la finca número siete; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho convinieren en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a diez de junio

de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2288.—580,50

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, me dice con fecha 20 del actual:

"El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hdráulicas, en comunicacion de 3 de los corrientes, me dice lo que sigue: En distintas ocasiones se han elevado consultas a esta Superioridad sobre la procedencia del abono del importe de los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" de diversas provincias, con motivo de la tramitación de expedientes de información pública, promovidos por la construcción de las obras encomendadas a esta Dirección General. Pasado el asunto a información de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ésta lo emite en la forma siguiente: "Se ha servido V. I. ordenar el informe de Asesoría, según su respetable oficio fecha 21 del actual, en vista de la consulta elevada a esa Dirección General por algunos Servicios Hidráulicos dependientes de la misma, sobre si procede o no el abono del importe de los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" de diversas provincias, con motivo de la tramitación de expedientes de información pública promovidos por la construcción de las obras encomendadas a los mismos.—Como se deduce del texto antes inserto, no se trata de un caso particular en que se ofrezcan dudas acerca de la gratuidad de la inserción de determinado anuncio, sino en términos generales, con referencia a los casos en que una obra pública obliga a hacer llegar al conocimiento del público su situación por trascender a ser preciso el conocimiento general de lo que es materia o contenido de dicho anun-

cio.—Formulada así la consulta, puede resolverse en los siguientes términos: Es gratuita la inserción de todo aquello que interesa únicamente al Estado con carácter general y está motivado por la obra misma; pero debe estimarse obligatorio el pago de los anuncios, por los interesados en ellos, cuando deriven de una obra que se realiza a instancia de parte, es decir, que afecta al patrimonio, interés o derecho puesto en juego y mostrado particularmente, pues en este caso, aun cuando el interés general no pueda ocultarse en ninguna obra pública, se ofrece con relieve y en primer lugar la instancia de parte y el beneficio directo que ha de reportar quien inste las actuaciones. Todo ello, naturalmente, en ausencia de un precepto que de modo directo atribuya al pago a una persona o entidad determinada.—Expresa la R. O. de 26 de abril de 1933, en su número 9, que los editores insertarán gratuitamente cualquier anuncio que afecte al interés público distinguiéndolos de los que, según el número 11, inserten con pago obligatorio, por no tener el carácter de los anteriores. La R. O. de 24 de febrero de 1880, expresó que la gratuidad de la inserción se funda en la realidad del servicio público interesado.—Esto aparte la Orden de 6 de abril de 1839, atribuyó a los Gobernadores Civiles, la facultad, con carácter exclusivo, de ordenar la inserción en dichas publicaciones de las disposiciones de interés general, poniendo por lo tanto en los mismos las atribuciones para calificar dichos anuncios como de interés general, decisión auténtica que sirve para resolver si tales anuncios afectan o no al interés público; y de modo análogo el Reglamento de 15 de febrero de 1906, para régimen de la Gaceta de Madrid, cuya finalidad es análoga a la de los "Boletines Oficiales", dispone en los artículos 35-36 y 37, que son anuncios y documentos de pago los relativos a Sociedades o particulares que se insertan para su provecho o beneficio o en virtud de expedientes a instancia de concesionarios;

y excluye, por lo tanto, los que proceden de la Administración misma para su finalidad propia, o sea los de origen gubernativo para un asunto de interés general.—En consecuencia y en los casos en que no exista una disposición expresa que atribuya la obligación de pago de los anuncios directamente a persona determinada, tanto los Servicios hidráulicos dependientes de esta Dirección General, al declarar necesaria la publicación de los anuncios y cursarlos al Gobernador Civil, como éste al ordenar su inserción en el "Boletín Oficial", deben estar atentos a la índole de dicha publicación, calificándola de gratuita si afecta de modo directo y exclusivo al interés público, o sea a la Administración, o sí, por beneficiar de modo principal a quien inste el expediente y promueve las actuaciones o ha de ser titular del beneficio que de las mismas derive, tienen carácter de pago obligatorio y debe exigirse su importe en la forma acostumbrada. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos." Lo que le traslado a los mismos fines".

Lo que traslado a V. I. a los fines indicados.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 23 de abril de 1966.
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIOS

Doña Francisca Calvo Martínez, D. Pablo Moral Iglesias, D. Lucinto Fuente Manzanal, don Agustín Andrés Muñoz y don Luis Ortega Arroyo.—Villavedón (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Odra, en término municipal de Villavedón, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento

para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villavedón, (Burgos), o en ésta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 4513).

Valladolid, 27 de mayo de 1966.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Comunidad de Regantes de San Isidro de Puentedura (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Mataviejas, en término municipal de Puentedura, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número v3 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Puentedura, o en esta Comisaría, sita en Vallado-

lid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 4507).

Valladolid, 31 de mayo de 1966. El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Don Rafael López Fernández, mayor de edad, domiciliado en Horvillayuso, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas, en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar, Campo largo.

Municipio, Merindad de Sotocueva (Burgos).

Río, Trema.—Margen, izquierda.

Linda al norte, con terreno comunal.

Sur, margen del río.

Este, terreno comunal.

Oeste, terreno comunal.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada.—

Total, 2 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 10 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie.—Señalado por el interesado, 600 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual

estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 27 de mayo de 1966. El Comisario Jefe, J. Reguart.

Ayuntamiento de Cerezo de Ríotirón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó sacar a pública subasta el edificio de propiedad municipal, sito en la calle del Olivo, señalado con el número 4, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Julio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1963, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cerezo de Ríotirón, 10 de junio de 1966.—El Alcalde, Jesús Riaño.

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955); la cuenta de presupuesto extraordinario número 1, aprobado en 8 de julio de 1965, para financiar obras de pavimentación, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las nor-

mas establecidas para la aprobación en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo de Ríotirón, 8 de junio de 1966.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Adrada de Haza, 6 de junio de 1966.—El Alcalde, Exiquio Lázaro.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Buniel

Declarada desierta la primera subasta de enajenación de 100 chopos de la finca de Picado, tasados en 71.000 pesetas, se anuncia segunda subasta, con un 10 por 100 de rebaja de la anterior, fijando una tasación de 63.900 pesetas, por lo que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1963, se advierte que desde el día siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los diez días siguientes se admiten proposiciones hasta las catorce horas del último día, para optar a referida subasta, sirviendo de base en ella las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que obra en Secretaría municipal.

Buniel, 12 de junio de 1966.—El Alcalde, Pedro Saldaña.

2277.—108,00